



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de diciembre de 1993

Núm. 49-1

PROPOSICION DE LEY

122/000038 Por la que se regula la protección a las familias numerosas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000038.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley por la que se regula la protección a las familias numerosas.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta los antecedentes que se contienen en el escrito número de Registro 6987, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley por la que se regula la protección a las familias numerosas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución social y económica de la familia en España, exige adaptar la legislación vigente a las circunstancias actuales, incorporando los principios constitucionales que rigen esta materia, así como las directivas del Consejo de las Comunidades Europeas que como se sabe tienen carácter vinculante para los Estados miembros.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, el 13 de diciembre de 1988, una Proposición no de Ley, mediante la que se instaba al Gobierno a presentar a esta Cámara un Proyecto de Ley que regulase la protección por hijos que se presta a las familias, contemplando un tratamiento de las familias numerosas, mas acorde con la evolución social y económica que ha experimentado nuestro país.

Han transcurrido casi 5 años y de aquel mandato del Pleno del Congreso de los Diputados, sólo se ha hecho, lo que regula la Ley por la que se establecen en la seguridad social prestaciones no contributivas. Ley que dista mucho de suponer una mejora sustancial, en cuanto a protección a familia se refiere.

Todo ello, trae consigo una dispersión normativa e inseguridad jurídica que afecta a los derechos y protección de la familia de manera grave y perjudicial para este grupo fundamental de la sociedad.

En estos momentos de una crisis económica de la profundidad que se sufre en España, es necesario afrontar con rapidez los distintos problemas de la protección familiar, desde la consideración y ayuda a la familia monoparental, hasta la problemática de la tercera edad, sin olvidar, la necesidad de adaptar la regulación de la familias numerosas a la realidad social actual.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Ley regular los beneficios inherentes a la protección social, económica y jurídica de la familia numerosa.

Artículo 2.º

Tendrán la consideración de familias numerosas y podrán acogerse a los beneficios de esta Ley las unidades familiares que estén constituidas por:

- a) Los dos cónyuges y tres o más hijos.
- b) El cónyuge viudo y tres o más hijos.
- c) El padre o madre y tres o más hijos con independencia de su filiación.
- d) El padre o madre y tres o más hijos cualquiera que sea su estado civil.
- e) El padre o madre que tenga a su cargo tres o más hijos bajo su custodia en situación de separación matrimonial.
- f) Tres o más hermanos sometidos a tutela.

Artículo 3.º

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los hijos serán iguales ante la Ley cualquiera que sea su filiación, siempre que reúnan las siguientes condiciones dentro del ámbito de la unidad familiar:

- 1.º Ser solteros.
- 2.º Menor de veintiséis años cumplidos.
- 3.º Convivir en el seno de la unidad familiar, entendiéndose que la convivencia existe aun cuando por circunstancias transitorias se produzca una separación temporal.
- 4.º Las personas con la consideración de incapacidad laboral o minusvalía, mientras no constituyan una unidad familiar segregada o independiente.
- 5.º Hallarse integrado en la unidad familiar, existiendo dependencia económica de la misma. Se considerará que se mantiene la dependencia económica, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el hijo obtiene, unos ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional, fijado legalmente para los trabajadores mayores de 18 años.
 - b) Cuando el hijo sea minusválido o este incapacitado para el trabajo y su pensión o ingresos si los hubiere no superen el doble de dicho salario.
 - c) Cuando el hijo se hace cargo del sostenimiento económico de la familia.

Artículo 4.º

Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los ciudadanos españoles. Pueden ser beneficiarios los miembros de familias nacionales o extranjeras residentes en España cuando existan con sus respectivos países tratados o convenciones internacionales de reciprocidad.

Artículo 5.º

Las familias numerosas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Familia numerosa de categoría ordinaria, la que tenga tres o cuatro hijos.
- b) Familia numerosa de categoría extraordinaria, la que tenga cinco hijos o más.

Artículo 6.º

La condición de familia numerosa, con su respectiva categoría, se acreditará mediante título oficial y expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y tendrá vigencia mientras no se alteren las circunstancias en la estructura y composición de la unidad familiar que se establece en el artículo 2.º, 3.º y 5.º de la presente Ley.

Artículo 7.º

Los miembros de la familia numerosa gozarán en materia de educación de los siguientes beneficios:

1. Gratuidad total en las enseñanzas de Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Enseñanza General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato Unificado y Polivalente, Bachillerato, Formación Profesional, Educación Especial, Enseñanza a Distancia, Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas Artísticas, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

2. Reducción de las tasas universitarias de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Familia numerosa ordinaria el 60 por 100.
- b) Familia numerosa extraordinaria el 100 por 100.

3. Reducción genérica del 20 por 100 en la adquisición de libros de texto, científicos y culturales.

4. En las becas y ayudas al estudio, será factor determinante en su concesión la pertenencia a una familia numerosa.

Artículo 8.º

Los miembros de las familias numerosas gozarán de una reducción de tarifas en los transportes terrestres, incluyendo los municipales y autonómicos, aéreos en vuelos domésticos y marítimos entre la península y sus territorios insulares, así como con Ceuta y Melilla, según la siguiente escala:

- a) Familia numerosa ordinaria 25 por 100.
- b) Familia numerosa extraordinaria 40 por 100.

Artículo 9.º

Las familias numerosas gozarán de prioridad en el otorgamiento de prestamos sociales de Cajas de Aho-

rro y demás entidades oficiales de crédito para el acceso a la propiedad de la vivienda, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 10.º

Los titulares de familias numerosas tendrán derechos prioritarios y preferentes en la adjudicación de viviendas construidas o promovidas por entidades de carácter oficial.

Artículo 11.º

La condición de titulares de familias numerosas prevalecerá en el supuesto de reconversiones industriales y reducción de plantillas de las empresas a los efectos de su prioridad en la conservación y mantenimiento del puesto de trabajo.

Artículo 12.º

Todos los beneficios que se deriven de la aplicación de esta Ley de protección a las familias numerosas serán compatibles y acumulables con cualesquiera otros que por cualquier causa disfruten los miembros de las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 25/71, de 19 de junio, de protección a la familia numerosa.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo dictará el reglamento para la aplicación de la presente Ley.

Madrid 30 de Noviembre de 1993.—**Loyola de Palacio Valle-Lersundi**, Portavoz Adjunto.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961